

Secretaria. 27-07-2023.

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, informándole que hay escrito de solicitud de suspensión. Para Proveer.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintisiete (27) de julio de (2023).-

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA LIÑAN SOLANO
DEMANDADO	WILLMAR ENRIQUE VILLA GARCIA
RADICADO	47-053-40-89-001-2023-00206-00

ASUNTO A DECIDIR

La demandante SANDRA PATRICIA LIÑAN SOLANO, por medio de apoderado solicita la suspensión del proceso por el término de dos (02) meses, toda vez que las partes demandante y demandado, firmaron un acuerdo de pago y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

El artículo 161 del Código General del Proceso, prevé que:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Como respaldo a su petición, adosa un documento contentivo de un acuerdo transaccional, el cual se encuentra suscrito por el demandado y la demandante, en el que se consigna un acuerdo en el que el extremo pasivo se compromete a pagar la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1´200.000), por las pretensiones de la demanda y los honorarios del abogado demandante por valor de un millón de pesos (\$1´000.000)

Así las cosas, es viable acceder a la solicitud impetrada, en razón a que, una vez revisados los documentos aportados, el despacho pudo percatarse que el acuerdo que se utiliza como base del pedimento, está suscrito por las partes procesales y se ha convenido de común acuerdo. En ese orden de ideas, este Despacho ordenará la suspensión del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su momento.

En razón de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

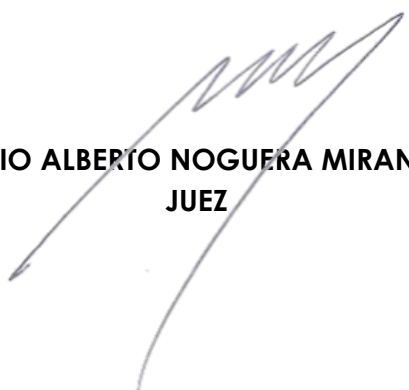
PRIMERO: Acceder a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes, en atención a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: Suspender el presente proceso por el término de dos (02) meses contados a partir de la fecha de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el marco del presente proceso.

CUARTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 027**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **28 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario